



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2023-MPH/CM**

Huanta, 18 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

**VISTO:**

En la VI Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 18 de agosto del 2023, la Opinión N° 001-2023-MPH/CALVTTUR/P-JCHA de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Erick Ives Huamani Laurente en su condición Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir del Distrito y Provincia de Huanta contra el Acuerdo de Concejo Municipal S/N de fecha 13 de abril del 2023, que aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021 que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir; el Dictamen N° 003-2023-MPH/CALVTTUR-JCHA de la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, sobre Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021 que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho y demás anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme se señala en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo". Del mismo modo el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". No obstante, así como aprueban acuerdos y ordenanzas, es atribución también de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, tal cual señala el Artículo 9° inciso 8) de la norma señalada. Es decir, a los acuerdos



aprobados por el Concejo Municipal, estos son ejecutados por el Despacho de Alcaldía conforme lo señala el Artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, y los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones de alcaldía;

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge diversos principios; entre muchos el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento; ello implica que la actuación administrativa debe ser con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho; asimismo, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo entre ellos impugnar las decisiones que los afecten de tal manera que no lesionen derechos fundamentales;

Que, el Artículo 128° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, prescribe: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley". Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interno.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

**No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal";**

Que, por otro lado, el Artículo 129° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937, establece los siguientes requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad



provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

**Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial;**

Que, sobre la creación de las Municipalidades de Centros Poblados previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 es de aplicación supletoria el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que en los incisos 3 y 4 del artículo 3°, detallan los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular. Asimismo, en su Artículo 8°, precisa que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; y, conforme al Artículo 9° "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Ahora bien, de acuerdo al Artículo 10°, expresamente señala que (...). Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, se crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Expediente N° 14600 de fecha 26 de octubre del 2022, el ciudadano Percy Riveros Urbay solicita declarar nulo el acto administrativo contenido en la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM al advertir que la Comisión de Gestión para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, no ha presentado la acreditación del RENIEC sobre la verificación de adherentes, en cuanto a la mayoría de edad y el domicilio en el ámbito del Centro Poblado de referencia o en el ámbito geográfico de responsabilidad, pues estos requisitos han sido suplidos con una Declaración Jurada del señor Rudy Palomino Martinez- Presidente del Comité Pro Creación del mencionado Centro Poblado, "en la que afirma la veracidad de los 1077 firmas presentadas en el padrón de adherentes; que las firmas fueron recolectadas dentro del ámbito geográfico de influencia de la municipalidad y que el TUPA del RENIEC no ha establecido el procedimiento para la verificación de firmas y domicilio de adherentes dentro de la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado". Asimismo, se advirtió que, de la verificación de la Declaración Jurada, "se advierte que no existe declaración de veracidad en cuanto a que el domicilio de los adherentes se encuentre registrado ante RENIEC



dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir". Asimismo, no se advierte documento alguno que permita verificar sobre el registro domiciliario de los adherentes dentro de la jurisdicción del centro poblado mencionado, que fácilmente se pudo acreditar con una copia certificada de DNI o Ficha RENIEC; y, se advirtió "que no existe dispositivo legal que autorice reemplazar la exigencia del requisito de verificación efectuada por RENIEC, con una Declaración Jurada, como se trata de justificar en el presente caso;

Que, se advirtió que de la visita in situ, que la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, no cumple con las exigencias establecida en el Numeral 2) del Artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "El centro poblado de referencias debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece". Lo que significa, que debe existir una relación urbanística existente en el interior del espacio urbano entre las distintas partes que componen la ciudad del centro poblado; es más, que según el Ministerio de Vivienda, es el espacio ocupado por construcciones, vías y zonas verdes, como jardines y parques urbanos y otros normalmente intersticiales y de dimensión poco significativa (agrícolas, boscosos), al cual corresponde una densidad poblacional relativamente elevada, un total de residentes significativo y donde además de la presencia humana destaca el importante papel que juegan las actividades económicas no agrícolas. Sin embargo, en el caso de creación de la referida Municipalidad de Centro Poblado no se cumple con esta condición, ya que se ha verificado y se ha encontrado la inexistencia de viviendas y habitantes en el área urbana de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, existiendo solamente un plano urbano para una futura urbanización del referido Centro Poblado y un lugar desolado, tal como se acredita con las tomas fotográficas;

Que, la petición del ciudadano Percy Riveros Urbay para declarar nulo el acto administrativo contenido en la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM, ha sido derivado a la Gerencia Municipal, quién remitió dicho expediente a la Oficina del Jefe de la División de Planeamiento y Catastro, Arq. Oscar Beker Palian Azabamba, que también remite el mencionado documento al Ing. José Poma Huamán, en su condición de Evaluador de la División de Planeamiento y Catastro, quien mediante el Informe Técnico N° 319-2022-MPH/GIDT-DPC-JPH de fecha 28 de octubre del 2022, en su numeral 8), que es el argumento más importante, informa que se ha cumplido con evaluar los requisitos establecidos para la creación de una municipalidad de centro poblado, conforme lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 129° y se ha corroborado que han cumplido los mismos; por lo que, se procedió a emitir los informes correspondientes; verificando los planos tiene una configuración urbanística y no se encuentra dentro del área urbana o de extensión urbana de la capital de distrito al que pertenece (...); y, con relación a la población adherente esta figura en el Padrón de Adherentes, los mismos que son auténticos conforme lo declara el presidente del Comité de Pro Creación de dicha Municipalidad de Centro Poblado, y no se puede dudar de su presunción de veracidad, conforme lo establece el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; sin embargo, en su conclusión no determina si es procedente o improcedente, y no desvirtúa los cargos o argumentos vertidos en el expediente de la pretensión de nulidad de oficio;



Que, el Jefe (e) de la División de Planeamiento y Catastro, Arq. Oscar Beker PALIAN AZABAMBA, mediante Informe N° 978-2022-MPH/GIDT-DPC de fecha 25 de noviembre del 2022, indica literalmente: "que revisado el expediente de la referencia y visto el Informe Técnico N° 319-2022-MPH/GIDT-DPC-JPH, por los puntos mencionados en el presente y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, técnicamente no es procedente la nulidad de la Ordenanza Municipal que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, por lo tanto, dicho expediente se derive con urgencia a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente e informe correspondiente";

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Mauricio Zamora Huamán, procedió a emitir el Informe N° 1491-2022-MPH/GIDT-MZH-G de fecha 07 de diciembre del 2022, en la que literalmente expresa que: "Mediante el Informe N° 978-2022-MPH/GIDT-DPC, el Jefe de Planeamiento y Catastro luego de la evaluación realizada opina que dicha solicitud es técnicamente improcedente. En ese sentido, se requiere opinión legal para continuar con el trámite administrativo";

Que, mediante la Opinión Legal N° 478-2022-MPH/OAJ/JSYR de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Juan Sixto Yauli Romero, previo argumentos facticos y jurídicos, en mérito al principio de legalidad establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, opina declarar procedente la solicitud de Nulidad de Oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, Ordenanza Municipal que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, distrito de Huanta, provincia de Huanta, Región Ayacucho, por incurrir en causales de nulidad, estando inmersas en los numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, las cuales agravan el interés público, por incumplir los requisitos exigidos en el Artículo 129° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937. Asimismo, determina que se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y correspondiente aprobación mediante nueva ordenanza municipal que declare nulo la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM; recomendando sin perjuicio a lo descrito precedentemente, derivar los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades que corresponda, así como derivar los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de las acciones legales que correspondan;

Que, la Gerencia Municipal a través del Oficio N° 01028-2022-MPH/GM de fecha 23 de diciembre del 2022, remitió todos los documentos respecto a la Nulidad de Oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM, a la Comisión de Asuntos Legales, Viabilidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, para la evaluación del caso y sus atribuciones;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Viabilidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, con fecha 02 de febrero del 2023; previa revisión, estudio y análisis, mediante Oficio N° 004-2023-MPH/CALVTTUR/REGIDOR-JCHA de fecha 06 de febrero del 2023, corre traslado de los documentos al señor ERICK HUAMANI LAURENTE, Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, del distrito de Huanta, provincia de Huanta, de la Región de Ayacucho, para que ejerza su derecho de defensa y garantizar el principio del debido procedimiento, respecto a la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-





MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del distrito de Huanta, provincia de Huanta, de la Región de Ayacucho, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que haga su derecho de defensa y/o presentar su descargo de conformidad al Tercer Párrafo del Numeral 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del distrito de Huanta, provincia de Huanta, de la Región de Ayacucho, mediante el Expediente N° 02267 de fecha 14 de febrero del 2023, cumple con efectuar su descargo;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, luego de un análisis profundo y revisión minuciosa de los actuados de ambas partes, al igual que los medios probatorios adjuntados para su deliberación, se tiene que no han sido desvirtuados ni acreditados plenamente dos requisitos para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, como es la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, así como, no se cumplió con la exigencia de que el Centro Poblado debe tener una configuración urbana, es decir, que debe existir una relación urbanística existente en el interior del espacio urbano entre las distintas partes que componen la ciudad del Centro Poblado al momento de la gestión de creación, sino solo se limitaron a presentar un plano urbano para una futura urbanización del referido Centro Poblado de manera unánime, en cumplimiento del Artículo 129° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937, último párrafo, que establece taxativamente: "Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial", emite dictamen proponiendo a la Sesión de Concejo para su respectivo debate la "Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, que creó la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", teniendo presente que acorde al Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la aprobación del mismo a través de Ordenanza Municipal;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril del 2023 el Concejo Municipal previa deliberación del Dictamen N° 003-2023-MPH/CALVTUR-JCHA de la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, sobre Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021 que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho el Pleno del Concejo Municipal con voto en mayoría aprobó acogiendo los 6 ítems del referido Dictamen; entre ellos el proyecto de Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM ,de fecha 27 de agosto de 2021



que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande- Porvenir del Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Región Ayacucho;

Que, mediante Exp. N° 08586 el señor Erick Ives Huamani Laurente en su condición Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito y Provincia de Huanta, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal S/N de fecha 13 de abril del 2023, que declara la nulidad de oficio la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, sobre la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir;

Que, mediante el Informe Legal N° 011-2023-MPH/OGAJ/LCA de fecha 14 de junio del 2023, el Abog. Luis Cuba Aucasime-Director del Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, previos argumentos jurídicos comunica que corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta, examinar si admite a trámite el recurso de reconsideración deducido por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado recurrente; debiendo remitirse los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Huanta, para su encausamiento, recomendando, proseguir con el iter procesal conforme a la norma orgánica en sede municipal.

Que, mediante la Opinión N° 001-2023-MPH/CALVTUR/P-JCHA, de fecha 17 de julio de 2023 la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, comunica se declare como improcedente dicho recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal S/N de fecha 13 de abril de 2023, que declara la nulidad de oficio de la ordenanza municipal N° 008-2021-MPH/CM, de fecha 27 de agosto de 2021 por los argumentos;

- Por no presentar nueva prueba como lo exige el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444.
- Por haber presentado fuera de plazo, debido a que el impugnante no indica la fecha de cuando ha sido notificado con el presunto Acuerdo de Concejo Municipal S/N, limitándose a indicar la fecha de 13 de abril del 2023, como fecha del presunto Acuerdo de Concejo Municipal. De manera que, teniendo en cuenta la fecha que indica el recurrente del 13 de abril de 2023 hasta el 09 de junio de 2023 han transcurrido más de 40 días hábiles.
- El impugnante no presenta o no adjunta el presunto Acuerdo de Concejo Municipal S/N de fecha 13 de abril de 2023, tampoco presente o adjunta la constancia de notificación o algún otro documento que valide la notificación del presunto Acuerdo de Concejo Municipal.
- La Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades ha previsto la figura del recurso de reconsideración contra los Acuerdos de Concejo Municipal en el artículo 51° que prevé "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, dicha formalidad no ocurrió en el presente caso.

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural en su Opinión N° 001-2023-MPH/CALVTUR/P-JCHA, de fecha 17 de julio de 2023, estima aclarar que un Acuerdo de Concejo Municipal no puede derogar una Ordenanza Municipal; pues la Ordenanza Municipal tiene rango de ley, por



el contrario un Acuerdo de Concejo Municipal solo tiene rango administrativo y que conforme al inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Sobre dicha base en la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2023 el Concejo Municipal con voto en mayoría acuerda modificar el Acuerdo contenido en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril de 2023 donde se acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021 que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande- Porvenir del Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Región Ayacucho; debido a que la terminología de nulidad de oficio de una ordenanza municipal no está previsto como tal en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y además la emisión de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021 que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho ha sido previo a la adopción del Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2021-MPH/CM; en dicho contexto no habiéndose acreditado copulativamente los requisitos previstos del Artículo 129° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937 corresponde dejar sin efecto dicho Acuerdo de Concejo y subsecuentemente derogar dicha ordenanza municipal por su manifiesta nulidad, disponiéndose adicionalmente la cancelación de las credenciales del Alcalde y Regidores elegidos para el periodo de gestión 2023-2026 y la custodia temporal de los bienes y acervo documentario de la referida Municipalidad a quien corresponda;

Estando a los considerandos expuestos y en virtud a las facultades conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto en mayoría del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MPH/CM DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2021, QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE AZÁNGARO GRANDE-PORVENIR, DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Derogar la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho, para cuya creación no se ha cumplido con los numerales 1 y 2 del artículo 129 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Cancelar las credenciales otorgadas al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro y regidores elegidos para el periodo de gestión 2023-2026.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar al señor Erick Ives Huamani Laurente la custodia temporal de los bienes y acervo documentario de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal al amparo y de conformidad con lo regulado en el Artículo 44° de la Ley N° 27972



Ley Orgánica de Municipalidades, así como la publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial de Huanta.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. BELISARIO LOPE ROMANI  
ALCALDE